



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1104-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores ejecutadas por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-008-004-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Marvin José Cortéz Estrada**, asesor legal; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Jorge Alberto Quant Ruiz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Jhonny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Brenda María Moncada Vargas**, exresponsable de caja chica; **Julio César Sánchez Landes**, jefe de taller de mantenimiento; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y comunicación; **Karen Eneyda Henríquez Silva**, abogada; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado y Francisco Javier Moreno Rodríguez**, analistas de contrataciones; **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación



y seguimiento del Área de Adquisiciones; **Víctor Francisco Reyes Membreño**, exanalista de contrataciones y **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la empresa auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **B)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones menores, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en debilidades encontradas en los procesos de contratación de bienes y servicios. **2)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; excepto por el hallazgo de control interno antes relacionado. **3)** Los procesos de las contrataciones menores realizados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió con las autoridades aplicables en todos los aspectos significativos; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-008-004-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos**



Básicos (ENABAS), derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Marvin José Cortéz Estrada**, asesor legal; **Cínthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Jorge Alberto Quant Ruiz**, responsable de higiene y seguridad; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de bodega de control de bienes; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Jhonny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Brenda María Moncada Vargas**, exresponsable de caja chica; **Julio César Sánchez Landes**, jefe de taller de mantenimiento; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y comunicación; **Karen Eneyda Henríquez Silva**, abogada; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado y Francisco Javier Moreno Rodríguez**, analistas de contrataciones; **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación y seguimiento del Área de Adquisiciones; **Víctor Francisco Reyes Membreño**, exanalista de contrataciones y **Melania de Jesús Gaitán García**, control de bienes, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá



enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ